

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Núm.1234

Referencia:	PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCION JUDICIAL
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE-
Demandado:	LA CLAVE
Radicado:	190014003003-2023-02047-00

Visto el informe Secretarial y revisada la solicitud presentada por el señor DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.227.524, en su condición de Subdirector de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, Unidad Administrativa Especial, en aplicación de lo dispuesto por la Ley 1978 de 2019 y el procedimiento indicado por la Resolución 134 de 2020 de la Agencia Nacional del Espectro, se procede a resolver, previas a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante la Ley 1978 de 2019, se creó un reglamento único para aumentar la certidumbre jurídica de los agentes y autoridades del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Dentro de la normatividad predicha, en su artículo 35, se estableció la facultad a la Agencia Nacional del Espectro para el cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico; autorizando, entre otras cosas, la potestad para imponer medidas cautelares de decomiso provisional de bienes usados para tales actividades.

La norma establece dos procesos diferentes, dependiendo del lugar desde donde esté operando, sin autorización, el espectro radioeléctrico: una, cuando se trate de bienes de habitación; y otra, para los que no. Para el caso de casas de habitación, la ley establece la necesidad de solicitar **autorización judicial para adelantar la inspección y registro de estos lugares**¹; solicitud que debe hacerse ante Juez Civil Municipal de la ciudad donde se encuentre el bien objeto de inspección, acreditándose con ello la competencia del presente Despacho para conocer del asunto, dada la ubicación del inmueble objeto de la medida.

¹ Artículo 35 ley 1978 de 2019.... . En los casos en que dicho uso provenga de lugares de habitación la Agencia Nacional del Espectro y las fuerzas militares y de Policía deberán, solicitar autorización judicial para adelantar la inspección y registro de estos lugares, ante el juez civil municipal o, en caso de que este no exista en el lugar, ante el juez promiscuo. El juez ante quien se radique la solicitud dará respuesta a la misma dentro de las 72 horas siguiente a su presentación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otro lado, esa norma establece la perentoriedad del término para dar o no la autorización de ingreso y decomiso, la cual se fija en 72 horas, motivo más que suficiente para darle prelación, respecto al resto de asuntos del Despacho.

Ahora bien, el procedimiento y requisitos para la procedencia de la solicitud no fueron dados por la Ley 1978 de 2019, sino que por autorización expresa del artículo 35 de dicha norma, la Agencia Nacional del Espectro expidió el reglamento que debe observarse al momento de solicitar, autorizar, comisionar y desarrollar la inspección y comiso de los bienes, consistiendo ello en la Resolución 134 de 2020.

Para efectos, del caso bajo análisis, los requisitos se establecen en el artículo 4° numeral 3° de la Resolución citada, donde precisamente se señala que *“si el uso no autorizado del espectro proviene de un lugar de habitación y no se permite el ingreso a los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro o a la autoridad delegada para la ejecución de la medida, se deberá solicitar autorización judicial para adelantar la inspección y registro”*, indicando que la solicitud debe acompañarse de los documentos que acrediten la representación judicial; el documento de carácter técnico en el que se evidencie la presunta existencia de un uso no autorizado del espectro en el lugar donde se va a ingresar y finalmente la resolución motivada expedida por la Agencia Nacional del Espectro, a través de la cual se ordena la medida cautelar de decomiso provisional.

En ese sentido, la representación legal de la parte solicitante se encuentra probada con la Resolución 000388 del 24 de noviembre de 2020, que se encuentra en el folio 22 y siguientes de la solicitud, puesto que dicho documento demuestra que, entre las funciones de la solicitante, se le delegó la representación judicial; situación que se ratifica con los manuales de funciones allegado y que obra igualmente en la demanda.

Por otro lado, a folio 11 y siguientes, se encuentra el informe técnico 401- 250523, en el cual se asienta por parte de los técnicos y profesionales de la Agencia Nacional del Espectro, que existe una transmisión de radio en frecuencia FM 96.5 MHz, que se transmite sin los correspondientes permisos, que denominan “La Clave”, la cual por el rastreo realizado mediante monitoreo de espectro radioeléctrico de la banda de difusión sonora en FM, se encontró que proviene de la Vereda Puelenje, de la Ciudad de Popayán, donde atiende la visita el señor Víctor Alonso Almario, quien informó que los equipos de telecomunicaciones de la emisora no eran de su propiedad, sino de un señor ANDRÉS SARRIA, quien le arrenda un espacio dentro de su inmueble para ubicar los equipos y por lo que le pagaba la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50,000) y parte de la factura del servicio de energía, procediendo a llamar vía telefónica al señor ANDRÉS SARRIA para que se hiciera presente en la diligencia, pero nunca contestó su teléfono, tal y como se señala en la Acta Informe de Comprobación Técnica del Espectro N° 401-250523, de la cual se adjunta copia.”

Finalmente, a folio 225, se encuentra el Acto Administrativo No.000029 del 25 de mayo de 2.023, con el que se ordenó la medida cautelar de decomiso provisional de los equipos involucrados en el uso no autorizado del espectro radioeléctrico, que al momento del monitoreo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

se habría presentado en la vivienda objeto de la diligencia; siendo necesario que se haga la solicitud para su trámite ante Juzgado Civil Municipal, como acontece actualmente.

De lo anterior se infiere que la solicitud presentada efectivamente cumple con los requisitos de forma para que el Juzgado pueda despachar favorablemente la solicitud, en los términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y el artículo 8° de la Ley 1978 de 2019, siendo menester autorizar el ingreso a la casa de habitación donde presuntamente se está realizando la transmisión radiofónica, no sin antes hacer varias advertencias a los entes comisionados para ello y a aquellos que por las circunstancias propias que advierte la parte solicitante, deben participar.

Bajo esos parámetros, lo primero es precisar, que si bien la autorización requiere de conocimiento del Despacho, no es el mismo a quien la ley faculta para realizar la inspección y el correspondiente decomiso, ya que los entes facultados para ello son la Agencia Nacional del Espectro, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, pues en tal sentido lo informa la Resolución 134 de 2020 en su artículo 4° numeral 3 al señalar: *“Una vez el juez emita la autorización de ingreso al inmueble, la Agencia Nacional del Espectro y las autoridades Militares o de Policía o estas directamente procederán, de acuerdo con sus competencias, a ejecutar la orden impartida. De las diligencias efectuadas se dejará evidencia documental”*, bajo ese entendido, se dispondrá en la parte resolutive que sea la Agencia Nacional del Espectro, junto con la Policía Nacional, quienes deberán adelantar la diligencia de inspección y decomiso de bienes. En el evento que los representantes de la Agencia Nacional del Espectro no puedan realizar la diligencia en la ciudad, será la Policía Nacional quien directamente deberá atender al llamado.

Ahora, y con el fin de evitar afectaciones a los derechos de los habitantes del inmueble con la realización de la diligencia, en especial de los menores de edad que se encuentren en dicho lugar, se libran atentos oficios a la Defensoría de Familia adscrita al Instituto Colombiano Bienestar Familiar, a la Defensoría del Pueblo Regional Cauca y a la Personería Municipal de Popayán, para que realicen el acompañamiento a la referida diligencia y velen por los derechos de las personas al interior de la vivienda, durante el procedimiento que se debe adelantar, con el fin de constatar que los únicos bienes retenidos sean los que se usen para transmisiones radiales o espectrales que no cuenten con los permisos necesarios para ello.

Cabe remarcar que los trabajadores de la Agencia Nacional del Espectro y/o la Policía, deberán levantar un acta, en la cual dejen constancia de las frecuencias o bandas de frecuencia encontradas en uso, el nombre de la autoridad y de la persona que impone el acta, donde se inscriba el lugar, fecha y la hora de la diligencia y en especial, deberá hacerse un inventario de los bienes decomisados, indicando su estado de conservación, así como los datos que permitan su debida individualización, tales como la marca, el modelo, la serie, color, etc.

Se les informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 134 de 2020, los bienes quedan en custodia provisional de la autoridad que ejecuta la medida, la cual deberá responder por su estado de conservación hasta el momento en que se realice la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega formal y material a la Agencia Nacional del Espectro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO para que ejecute la medida cautelar de registro y decomiso preventivo ordenado mediante Acto Administrativo No. 000029 del 25 de mayo de 2.023, expedido por el Subdirector de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, permitiendo el ingreso a la casa de habitación donde se realizará la diligencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1978 de 2019, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución No.134 del 2020 de la Agencia Nacional del Espectro, con el fin de decomisar provisionalmente los bienes o equipos utilizados para el uso no autorizado del espectro radioeléctrico en la Frecuencia 96.5 MHz por la emisora “LA CLAVE”; bienes que presuntamente se encuentran ubicados en la Vereda Puelenje, de la ciudad de Popayán, inmueble del que se presume es un lugar de habitación.

De la diligencia adelantada se debe levantar un Acta, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 134 de 28 de mayo de 2020 y de siguiendo las indicaciones dadas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Oficiar a la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO y al COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE POPAYAN, para que ejecute la medida cautelar de decomiso provisional ordenada en el Acto Administrativo No. 000029 del 25 de mayo de 2.023, referida en el numeral 1. Se advierte que el señor Comandante de Policía, a través del personal que delegue, podrá directamente ejecutar la orden.

TERCERO: De la ejecución de la medida, el funcionario encargado de cumplirla (Agencia Nacional del Espectro) y/o el funcionario comisionado (Policía Nacional), deberán remitir el Acta de inventario y decomiso de bienes, tanto a la misma Agencia Nacional del Espectro como a este Despacho Judicial. Así mismo, en el caso que el decomiso se haga únicamente por parte de la autoridad de Policía, deberá tramitar y coordinar la entrega formal y material de los bienes con la Agencia Nacional del Espectro, quienes finalmente tendrán la custodia y guarda de lo aprehendido.

CUARTO: Los bienes o equipos decomisados quedarán en custodia provisional de la autoridad que haya ejecutado la medida y una vez se realice su entrega formal y material a la Agencia Nacional del Espectro, quedarán bajo su cargo, hasta tanto se decida de forma definitiva la actuación administrativa en la que se encuentran involucrados.

QUINTO: SOLICITAR a la DEFENSORÍA DE FAMILIA ADSCRITA AL INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR; a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CAUCA y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPYAN, para que realicen el acompañamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la referida diligencia, con el fin de velar por los derechos de los menores de edad y demás personas que se encuentren en el interior de la vivienda y puedan constatar que los únicos bienes retenidos sean los que se usen para transmisiones radiales o espectrales que no cuenten con los permisos necesarios para ello.

Para su participación, se remitirá atento oficio, indicando los canales digitales de la Agencia Nacional del Espectro y de la Policía Metropolitana de Popayán, para que coordinen su desplazamiento en la fecha y hora en que se lleve a cabo la diligencia.

SEXTO: COMUNICAR el contenido de esta providencia y del Acto Administrativo No 000029 del 25 de mayo de 2.023, expedido por la Subdirectora de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, al Comandante de la Policía Nacional Metropolitana de la ciudad de Popayán, para su conocimiento y cumplimiento.

SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de esta providencia y del Acto Administrativo No. 000029 del 25 de mayo de 2.023, expedido por la Subdirectora de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, al momento de realizar la imposición de la medida cautelar de decomiso provisional de los bienes y equipos, a quien atienda la diligencia, entregándole copia de los mismos.

OCTAVO: ADVERTIR que, al momento de realización de la diligencia, las autoridades de Policía cuentan con la facultad de ingresar de forma forzosa a la vivienda, en el evento de que exista resistencia por parte de sus habitantes, pero no por ello pueden afectar los derechos fundamentales de los habitantes de la casa de habitación, puesto que su labor se limitara al decomiso provisional de los bienes o equipos utilizados para el uso no autorizado del espectro radioeléctrico en la Frecuencia 96.5 MHz por la emisora “LA CLAVE”, y el respectivo levantamiento de las Actas referidas en la parte considerativa y resolutive de esta providencia.

NOVENO: Se informa a las autoridades de Policía y demás entidades oficiadas, que los datos de contacto de la Agencia Nacional del Espectro, con quienes deberán coordinar la realización de la diligencia son los siguientes: Calle 93 N°17-45 Piso 4°, de la Ciudad de Bogotá, Teléfono: (57+1) 6000030, (57+1) 6000030 Ext: 2840, Fax: (57+1) 6000090, correo electrónico: contactenos@ane.gov.co, apoyo.notificaciones@ane.gov.co.

DECIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC